



29.11.2013

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

(120/2013)

Asunto: Dictamen motivado del Senado francés sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las tasas de intercambio para operaciones de pago basadas en una tarjeta (COM(2013)0550 – C7-0241/2013 – 2013/0265(COD))

En virtud del artículo 6 del Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el plazo de ocho semanas desde la fecha de transmisión de un proyecto de acto legislativo, los Parlamentos nacionales podrán enviar un dictamen motivado a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, indicando los motivos por los que consideran que el proyecto en cuestión no se atiene al principio de subsidiariedad.

De conformidad con el Reglamento del Parlamento Europeo, la Comisión de Asuntos Jurídicos es competente para el respeto del principio de subsidiariedad.

Se adjunta para información el dictamen motivado del Senado francés sobre dicha propuesta.

RESOLUCIÓN EUROPEA**QUE CONTIENE UN DICTAMEN MOTIVADO**

sobre la conformidad con el principio de subsidiariedad de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las tasas de intercambio para operaciones de pago basadas en una tarjeta [COM(2013)550 final].

Con arreglo al artículo 73 octies, apartados 4 y 5, del Reglamento del Senado, deviene Resolución del Senado la Resolución de la Comisión de Finanzas cuyo tenor es el siguiente:

La propuesta de Reglamento sobre las tasas de intercambio para operaciones de pago basadas en una tarjeta [COM(2013)550 final] establece el límite para las tasas de intercambio en un 0,20 % para las tarjetas de débito y un 0,30 % para las tarjetas de crédito. Este límite se aplicaría dos meses después de la entrada en vigor del Reglamento para las transacciones transfronterizas y dos años para las transacciones nacionales.

Visto el artículo 88, apartado 6, de la Constitución,

El Senado francés formula las observaciones siguientes:

- el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea establece que, en virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá «sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión»;
- el artículo 5 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad establece que los proyectos de actos legislativos se justificarán en relación con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;
- la evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Reglamento es insuficiente debido a la falta de datos cuantitativos, a la incertidumbre sobre el impacto de la propuesta y a la falta de estudios económicos detallados;
- el análisis insuficiente no permite garantizar:
 - * que la Comisión haya definido correctamente el nivel apropiado de acción de conformidad con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;
 - * que una acción a nivel de los Estados miembros no sería capaz de alcanzar el objetivo deseado.

Por consiguiente, el Senado considera que la propuesta de Reglamento, en su formulación actual, no se atiene al principio de subsidiariedad.

Devenida en Resolución del Senado el 26 de noviembre de 2013.